



Defensor del Pueblo

06-FBA

Nº expediente: 12018968

Sr. D.  
FRANCISCO SÁNCHEZ LEGRÁN  
PRESIDENTE FACUA ASOCIACION DE  
CONSUMIDORES EN ACCION DE SEVILLA  
C/ BÉCQUER Nº 25 A  
41002 SEVILLA

Defensor del Pueblo  
REGISTRO

Fecha: 16/08/2012  
Salida: 12081203  
Expte.: 12018968

Estimado Sr.:

Hemos recibido su atento escrito, que, como usted sabe por el acuse de recibo que en su día se le envió, ha sido registrado en esta Institución con el número arriba indicado, al cual rogamos haga siempre referencia.

Mediante su comunicación traslada su inquietud en torno a la hipotética exclusión de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA) del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (REACU). Y ello con fundamento en el contenido de un Oficio, de 30 de julio de 2012, de la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, en el que se hace mención a la posibilidad de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, en orden a hacer efectiva dicha exclusión.

Como usted conoce, y así ha quedado reflejado en algunas de las comunicaciones dirigidas por esta Institución a la Organización que usted preside, con ocasión de no pocas actuaciones iniciadas ante diferentes Administraciones y a raíz de quejas planteadas por FACUA, el Defensor del Pueblo tiene encomendada, por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Norma suprema y, a tal efecto, supervisará la actuación de las Administraciones públicas para el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la de sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto constitucional.

Expuesto el ámbito de las competencias del Defensor del Pueblo, y por lo que concierne a la situación por usted relatada, es decir, la eventual exclusión de



Nº expediente: **12018968**

FACUA del REACU, es preciso señalar que, por el momento, no se ha dictado acto o resolución alguna por parte del Instituto Nacional del Consumo en este sentido, no siendo posible, por ello, pronunciamiento alguno al respecto.

De otra parte, conviene recordar que, tal y como establece el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la exclusión de las asociaciones de consumidores y usuarios del REACU requiere la “previa tramitación del procedimiento administrativo previsto reglamentariamente”.

Teniendo presente lo anterior, la posible intervención de esta Institución en el asunto sometido a nuestra consideración únicamente sería posible en el supuesto de que la Administración promoviera el citado procedimiento y éste, por cualquier circunstancia, no se acomodara al marco legal vigente en la materia. De ser ello así, sería preciso que nos comunicara tal extremo, concretando los razonamientos que presiden la vulneración alegada, a fin de poder iniciar, en su caso, las oportunas actuaciones.

No obstante lo señalado, y dada la importante función social de FACUA, nos permitimos sugerirle que tenga a bien revisar las campañas llevadas a cabo por esta Organización, por si, en algún caso, se hubiera o hubiese producido alguna actividad que no encaje, exactamente, en los fines que deben presidir las actuaciones de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Muy atentamente,

Soledad Becerril